



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04393-2019-PHD/TC

LIMA ESTE

YHON PERCI RAMOS VÁSQUEZ

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de febrero de 2020

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Yhon Perci Ramos Vásquez contra la resolución de fojas 330, de fecha 12 de abril de 2019, expedida por la Sala Superior Especializada en lo Civil Descentralizada y Permanente de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este que, confirmando la apelada, fijó los costos del proceso en la suma de S/ 2075.00; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Mediante sentencia de fecha 10 de abril de 2017 (fojas 121), expedida por el Primer Juzgado Civil Permanente de El Agustino de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, se declaró fundada la demanda de *habeas data* del recurrente, y se ordenó a la Municipalidad Distrital de El Agustino cumpla con informar al recurrente; quien se encontraba registrado como poseedor del lote 8 Mz. Ñ del Asentamiento Humano IV programa Municipal de Vivienda. Asimismo, mediante Resolución 19, del 11 de agosto de 2017 (fojas 151), se dispuso integrar la sentencia, y ordenar que la parte emplazada asuma a favor del recurrente el pago de los costos procesales. Finalmente, la Sala Superior Especializada en lo Civil Descentralizada y Permanente de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, empleando un razonamiento similar al del juzgado de primera instancia, mediante Resolución 23, del 14 de diciembre de 2017 (fojas 197), confirmó la apelada en todos sus extremos.
2. Es así que, durante la etapa de ejecución de sentencia, el recurrente mediante escrito de fecha 19 de abril de 2018 (fojas 230) requirió al órgano jurisdiccional que se apruebe la liquidación de los costos procesales por el monto de S/ 12 600.00, que correspondería a los honorarios pactados con su abogado más el 5 % destinado al Colegio de Abogados de Lima Este.
3. El Primer Juzgado Civil del Módulo Básico de Justicia de El Agustino, con Resolución 33, de fecha 24 de agosto de 2018 (fojas 289), fijó los costos procesales en S/ 2075.00, al considerar que dicho monto resultaba proporcional a la trascendencia del caso, al éxito obtenido, a la novedad o dificultad de la cuestión debatida y a la labor realizada por el abogado del recurrente. A su turno, la Sala Superior Especializada en lo Civil Descentralizada y Permanente de San Juan de Lurigancho, con Resolución 37, de fecha 12 de abril de 2019 (fojas 330), desestimó el recurso de apelación presentado por la parte recurrente en contra de la



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04393-2019-PHD/TC
LIMA ESTE
YHON PERCI RAMOS VÁSQUEZ

resolución 33, confirmándola en todos sus extremos, por lo que aprobó los costos del proceso en la suma de S/ 2075.00, requiriéndose a la municipalidad emplazada para que en un plazo de 10 días cumpla con realizar el pago correspondiente. Finalmente, frente a este pronunciamiento, el actor, mediante escrito de fecha 27 de mayo de 2019 (fojas 358), formula recurso de agravio constitucional.

4. La procedencia excepcional del RAC tiene por finalidad restablecer el orden jurídico constitucional, y le corresponde al Tribunal Constitucional valorar el grado de incumplimiento de las sentencias estimatorias cuando el Poder Judicial, en fase de ejecución, no cumple dicha función.
5. La sentencia constitucional del 14 de diciembre de 2017 (fojas 197), cuya ejecución se solicita, ordenó el pago de los costos del proceso. No ordenó el pago de una suma dineraria específica o determinada por dicho concepto como lo pretende el recurrente. Así las cosas, y puesto que en fase de ejecución ya se ha ordenado el pago de los costos procesales fijándose en S/ 2075.00, este Tribunal Constitucional aprecia que la sentencia se ha ejecutado en sus propios términos. Por lo tanto, el presente RAC deviene en improcedente.
6. Cabe destacar que la finalidad del recurso de agravio constitucional a favor del cumplimiento de lo resuelto en un proceso constitucional es verificar el cumplimiento de los pronunciamientos de fondo estimatorios emitidos, y no aspectos accesorios como la determinación de los montos por concepto de costos procesales.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE RAMOS NÚÑEZ

Eloy Espinosa Saldaña
Ramos Núñez
Miranda Canales
Lo que certifico:
Janet Otárola Santillana
JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL